

INFORME DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA, UNIDAS, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam”, suscrito en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, el 11 de noviembre de 2011.

BOLETÍN Nº 8.196-10

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, unidas, tienen el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 5 de marzo de 2012, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de marzo de 2012, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, unidas.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Fernando Schmidt; de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales, señor Rodrigo Contreras; el Jefe del Departamento de Asia y Oceanía, señor Diego Torres; la Jefa del Departamento Acceso a Mercados, señora Paulina Nazal, y el Asesor, señor Patricio Balmaceda. También concurrió el Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señor Juan Araya.

- - -

Hacemos presente que, en opinión de la Comisión, el proyecto de acuerdo debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el artículo 5.11 del Tratado garantiza la protección de la información que indica

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que, en la actualidad, Chile posee 21 acuerdos comerciales vigentes con 58 países, los que representan el 86% del PIB mundial y el 62% de la población mundial.

Indica, además, que en los últimos años Chile ha manifestado un gran interés en la región del sudeste asiático y que nuestra participación en APEC ha permitido atestiguar el crecimiento experimentado por los países que conforman dicha región y su participación destacada en el comercio internacional durante la última década. En este contexto, Chile ha negociado una red de acuerdos con estos países, proceso que se inició con el acuerdo suscrito con Corea en febrero de 2003, y que continuó con el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, firmado en julio de 2005, con Singapur, Brunei Darussalam y Nueva Zelandia. Luego, siguieron los acuerdos con Japón, firmado en marzo de 2007; Malasia, firmado en noviembre 2010; y finalmente Vietnam firmado en noviembre 2011. Además, deben tenerse presentes las negociaciones en curso con Tailandia.

Agrega el Mensaje que, en el caso de Vietnam, debe señalarse que en 1986 abandonó formalmente la programación económica marxista y se comenzaron a introducir elementos de mercado como parte de un amplio paquete de reformas económicas llamadas "Doi

Moi". A partir de esas reformas, Vietnam comenzó a imitar los modelos económicos de sus vecinos China, Hong Kong, Singapur, Corea del Sur y Malasia, los denominados tigres asiáticos.

En la actualidad, Vietnam es uno de los principales productores de café, equipos electrónicos, zapatos deportivos y minerales combustibles. Además, debe tenerse presente que su población actual es de 90.5 millones de habitantes.

El Ejecutivo señala que el intercambio comercial entre Chile y Vietnam creció considerablemente en los últimos años. Durante el año 2010, creció a US\$ 345 millones, superior en un 108% al registrado durante el año 2006 que totalizó US\$ 166 millones.

Hace presente el Mensaje que, si bien el 2009 fue un año de crisis mundial, el comercio entre ambos países no se vio perjudicado. Prueba de ello es el aumento de un 30% que registró el intercambio comercial anual ese año. Las exportaciones de Chile a Vietnam se mantuvieron relativamente estables durante el periodo 2006-2009, con un promedio exportado de US\$ 105 millones. Sin embargo, en el año 2010, aumentaron en un 113%, respecto del año anterior, impulsadas principalmente por exportaciones mineras, tales como los cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado con un alza anual de un 239% en igual período. También, destacan los productos del sector forestal, específicamente la madera de pino insigne aserrada (73%), y por último, del área de alimentos industriales, las truchas descabezadas (71%).

En 2011, las exportaciones de Chile a Vietnam crecieron en un 44% respecto de 2010, ascendiendo de US\$ 230 millones a US\$ 332 millones. Ésta alza se vio impulsada tanto por el aumento de las exportaciones de cobre, como por el crecimiento de las exportaciones no mineras y no celulosa, con un alza anual de un 36% y un 61%, respectivamente. Dentro de esta última categoría, cabe destacar el desempeño de los envíos de salmón y truchas, los que se expandieron en un 160%.

Agrega el Ejecutivo que las exportaciones chilenas a Vietnam están concentradas mayoritariamente en minería de cobre, específicamente, cátodos y secciones de cátodos de cobre refinado, los cuales representan un 62% del total exportado a ese mercado. Otros productos que merecen referencia son las truchas y salmones, la harina de pescado y la madera de pino.

Las importaciones de Chile desde Vietnam aumentaron en un 45% anual durante el año 2011 alcanzando un total de US\$ 166 millones, impulsadas principalmente por el aumento en la

comercialización de los bienes de consumo, los cuales tuvieron un crecimiento anual de un 38%.

El número de productos de la canasta importadora, al igual que la canasta exportadora, percibió un aumento, en este caso del 19% durante el periodo 2007-2010. Las empresas importadoras por su parte crecieron un 57% en igual lapso.

Las importaciones chilenas a Vietnam, si bien se encuentran altamente diversificadas, indican que la gran mayoría de sus productos con mayores participaciones provienen de la industria del calzado.

Por último, el Mensaje indica que, según el Comité de Inversiones en el Extranjero y el Departamento de Inversiones en el exterior de DIRECON, no se registra inversión extranjera directa recíproca entre Chile y Vietnam.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 13 de marzo de 2012, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 13 de marzo de 2012 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe. Posteriormente, se derivó a la Comisión de Hacienda la que estudió y aprobó la materia en sesión efectuada el día 14 de marzo de 2012, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 14 de marzo de 2012, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 101 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Tratado con Vietnam consta de un Preámbulo, 14 Capítulos y 10 Anexos. Regula sólo el comercio de mercancías y sus disciplinas asociadas, junto a las disposiciones institucionales y legales.

Vietnam concedió a Chile la eliminación del 73% de las exportaciones en categoría inmediata, lo que significa que éstas podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Tratado. El 6,4% de las exportaciones quedó a una desgravación entre 6 y 8 años; 12,6% quedó con una desgravación a 11, 14 y 16 años; un 6,5% quedó con una preferencia fija, dejando en excepciones un 4,1% de nuestras exportaciones.

Entre los productos chilenos que obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles está la harina de pescado, pasta química de madera; a 6 y 8 años quedaron kiwis frescos y aceite de pescado; entre 11 y 16 años las carnes bovinas, salmones del atlántico congelados, leche condensada, uvas y manzanas frescas, entre otros.

Dentro de los productos excluidos del ámbito de aplicación del Tratado por parte de Vietnam están el azúcar, los combustibles y las armas.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a Vietnam, un 83,5% de los productos tendrán acceso inmediato, libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando en desgravación a 6 años un 7%, a 11 años el 9,1% y en excepciones un 0,4%. En términos de las importaciones del 2010 de Chile desde Vietnam, un 74,4% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado. Entre dichos productos se encuentran: pescados frescos, frutas tropicales, te, café.

El régimen de origen del Tratado está contenido en su Capítulo 4, el que contempla un texto normativo, un anexo de procedimientos operacionales de certificación y un anexo con las normas específicas de origen por producto. Los aspectos normativos tratados en este Tratado incluyen normas sobre criterios de origen; mercancías totalmente obtenidas o producidas; mercancías no totalmente obtenidas o producidas (definición de Regla General –CP o VCR (40%-); valor de contenido regional; acumulación de origen; proceso y operaciones mínimas que no confieren origen: expedición directa; *de minimis*; tratamiento de envases, materiales de empaque y contenedores; accesorios, repuestos y herramientas; materiales indirectos; y materiales idénticos o intercambiables.

A lo largo del texto normativo, se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias, a saber: a) que sea totalmente obtenida o producida en el territorio de la Parte; b) que sea producida en el territorio de la Parte, a partir de materiales no originarios, cumpliendo con un VCR (40%) o un cambio en la partida arancelaria; o c) que la mercancía cumpla con las reglas específicas establecidas en el Anexo 4-B (Cabe destacar que los sectores considerados sensibles quedaron cubiertos bajo una norma que contempla los intereses chilenos).

En lo concerniente a los procedimientos aduaneros, los principales artículos contemplados en el Capítulo 4 y Anexo 4-A son los relativos al envío directo de mercancías, certificación de origen, tratamiento de declaraciones erróneas, verificación de origen, obligaciones de la autoridad competente, de los importadores y exportadores,

excepciones al certificado de origen, determinación del origen, registros y confidencialidad, devolución de aranceles aduaneros y facturación por un tercer operador.

En relación al envío de mercancías que pasan por un tercer país, el Tratado contempla la posibilidad de fraccionar las mercancías y no perder el carácter originario, pudiendo entonces una parte de dichas mercancías acogerse a trato arancelario preferencial. Este elemento se encuentra en el Tratado de Libre Comercio con Turquía, Malasia y en la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC); y responde a las actuales prácticas de comercio exterior.

El proceso de certificación de origen se realizará a través de una entidad gubernamental, quien, a su vez, podrá delegar en otros organismos públicos o privados la emisión de los mismos. La emisión de los certificados de origen podrá efectuarse tanto en papel como en forma electrónica utilizando firma digital.

Finalmente, el proceso de verificación de origen incluye plazos específicos de entrega de información tanto para que los exportadores, como las aduanas de importación, entreguen una resolución de origen.

El Capítulo 5 incluye disposiciones relativas a la revisión y apelación de determinaciones en materia aduanera, al despacho de mercancías y control aduanero, a la gestión de riesgos, a la cooperación y desarrollo de capacidades, a la asistencia mutua, a la lucha contra el tráfico ilícito, a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, a la confidencialidad, al comercio sin papeles, al suministro de información, y a la publicación y puntos de contacto.

Respecto al despacho de mercancías, se dispone que los procedimientos y prácticas aduaneras sean previsibles, uniformes y transparentes. Se establece asimismo un marco para intercambiar información entre las Aduanas de ambas Partes orientado, fundamentalmente, a ayudar en las investigaciones que se realizan en el ámbito de infracciones aduaneras, intercambio de expertos, así como también en otras materias aduaneras.

En lo relativo a la lucha contra el tráfico ilícito, se establece un marco de cooperación e intercambio de información para la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y otras mercancías prohibidas.

En relación a la publicación, se establece la obligación para las Partes de publicar en Internet o en forma impresa, las leyes y reglamentos administrativos.

Finalmente, las disposiciones de este Capítulo establecen procedimientos de intercambio de información, cooperación, capacitación y asistencia mutua entre las agencias de aduanas.

En materias de medidas sanitarias y fitosanitarias, ambos países acordaron un conjunto de disposiciones que, en lo más relevante, establecen un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que da la posibilidad de: revisar el desarrollo de la apertura efectiva de los mercados para aquellos productos que necesitan de una autorización sanitaria o fitosanitarias para su ingreso; comprender las regulaciones de cada parte; coordinar programas de cooperación técnica y, fundamentalmente, intentar lograr un consenso en la resolución de problemas que surjan en el comercio entre ambos países. Este Comité debe reportar sus avances a la Comisión de Libre Comercio. Además, en los anexos al Capítulo se consignan las autoridades competentes y puntos de contacto para estas materias.

El Capítulo 7 sobre Obstáculos Técnicos al Comercio tiene como objetivo incrementar la cooperación bilateral y la facilitación del comercio al evitar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

Uno de los aspectos más sobresaliente de este Capítulo es la incorporación de obligaciones en materia de transparencia, que van más allá de lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) principalmente en materia de notificación). También destacan aspectos de cooperación técnica bilateral; mecanismos de facilitación de comercio en materia de obstáculos técnicos al comercio y el establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio bilateral. Este Comité será el foro para abordar problemas y solicitudes de cooperación bilateral que surjan entre ambas Partes relacionados al ámbito de los obstáculos técnicos al comercio y al intercambio información relevante o aspectos de mutuo interés para trabajar un área específica en materia de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad.

En el ámbito de los instrumentos de defensa comercial las Partes acordaron continuar rigiéndose por los acuerdos multilaterales vigentes en el marco de la OMC en materia de Medidas de Salvaguardia Globales, Medidas Compensatorias y Antidumping, y dejaron establecido que este Tratado no confiere derechos u obligaciones adicionales para las Partes con respecto a las acciones tomadas en conformidad con las medidas de salvaguardias, antidumping y compensatorias de la OMC. Las Partes mantienen intacta su opción de acudir para estas cuestiones al sistema de solución de controversias de la OMC.

El mecanismo de salvaguardias bilaterales establecido por el Tratado puede ser utilizado si, como resultado de la desgravación arancelaria, las importaciones de un producto provenientes desde la otra Parte aumentan en tal monto en términos absolutos o en relación a la producción nacional, en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional que produce el producto similar o directamente competitivo.

Este mecanismo puede aplicarse sólo durante el período de transición, es decir, durante el período de 5 años que comienza en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, excepto en el caso de un producto en que su proceso de liberalización dure más que ese período de tiempo, en cuyo caso, el período de transición será el período de desgravación arancelaria establecido para ese producto.

Las medidas de salvaguardia bilateral sólo pueden consistir en una sobretasa arancelaria que podrá aplicarse por un período máximo de tres años, incluida cualquier prórroga, y que no podrá volver a adoptarse para un mismo producto. La sobretasa a adoptar podrá ajustarse hasta alcanzar, en conjunto con el arancel aplicable, un máximo arancelario de nación más favorecida. Al adoptar esta clase de medidas se debe otorgar una compensación, a través de concesiones equivalentes en el comercio bilateral.

Ambos países acordaron incluir un Capítulo de Cooperación que permitirá estrechar las relaciones entre los ámbitos público, privado y la academia, en áreas de interés recíproco. En este contexto, se crea un Comité de Cooperación que fomentará las actividades de cooperación y hará el seguimiento de éstas, abriendo una posibilidad para estrechar los vínculos entre ambos países, más allá de lo estrictamente comercial.

Este Capítulo incluye diferentes áreas de cooperación, tales como: desarrollo y comercio; innovación y desarrollo; agricultura; industria minera; energía; pequeñas y medianas empresas; turismo; educación y desarrollo del capital humano comercio y economía; investigación, desarrollo; cultura, género; cambio climático; salud y aspectos relacionados con el desarrollo.

El mismo Capítulo permitirá que las partes promuevan las actividades de cooperación, facilitando el intercambio de expertos, dirigiendo actividades de cooperación, organizando conferencias y/o seminarios, entre otros. Especial importancia posee la cooperación en el ámbito de la Investigación, Desarrollo e Innovación, estableciendo la posibilidad de crear alianzas de apoyo en el desarrollo de productos y servicios innovadores, permitiendo así, el intercambio de tecnología.

En el Capítulo 10 se contemplan las reglas generales sobre transparencia aplicables a todo el Tratado, sin perjuicio de las normas particulares existentes en ciertos capítulos. Las disposiciones de este Capítulo están destinadas a facilitar las comunicaciones entre las Partes, estableciéndose para tales efectos puntos de contacto.

Asimismo, se prevé la obligación de publicar o poner a disposición pública las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto cubierto por el Tratado. También se estipula la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Tratado y proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas. Finalmente se regulan obligaciones sobre el debido proceso en los procedimientos administrativos y judiciales.

El Tratado establece en el Capítulo 11 una Comisión de Libre Comercio integrada por los funcionarios gubernamentales pertinentes de cada Parte y será co-presidida por altos funcionarios de las Partes, que será el responsable de la administración del Tratado y de su apropiada implementación. Dentro de sus atribuciones le corresponde, entre otras, examinar y supervisar la implementación y operación general del Tratado, supervisar y coordinar el trabajo de los comités, grupos de trabajo y puntos de contacto, buscar resolver las controversias entre las Partes, considerar y recomendar enmiendas al Tratado y, en general, cumplir cualquier otra función que las Partes puedan acordar.

El Capítulo 12 del Tratado contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del mismo. Incluye una cláusula de elección de foro, mediante la cual, si el asunto que origina la controversia está previsto tanto en el Tratado como en otro acuerdo en que las Partes sean parte, la Parte reclamante puede elegir el foro ante el cual se resolverá la controversia.

El mecanismo consta de tres etapas: consultas, remisión del asunto a la Comisión de Libre Comercio y arbitraje. No obstante, la parte reclamante puede optar por prescindir de la segunda etapa, pasando directamente de las consultas al arbitraje. Asimismo, las Comisión podrá recurrir a los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas o mediante la intervención de la Comisión, la Parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral, el que emitirá un informe definitivo y vinculante para las Partes. Si la Parte reclamada notifica a la Parte reclamante que lo resuelto en dicho informe es impracticable o si no logra eliminar la no conformidad, según lo determinado en el informe del tribunal arbitral dentro del plazo razonable, las partes podrán entrar en negociaciones

con miras a llegar a una compensación mutuamente satisfactoria. Si no se alcanza un acuerdo a este respecto, la Parte reclamante puede suspender la aplicación a la Parte demandada de concesiones y otras obligaciones previstas el Tratado.

Como excepciones generales, se incorporan al Tratado, mutatis mutandis, el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de seguridad, balanza de pagos, tributación y confidencialidad de la información.

El último Capítulo del Tratado establece las disposiciones relativas a los anexos y notas al pie, modificaciones, revisión general, entrada en vigor, terminación y textos auténticos del Tratado. Se acordó, asimismo, una cláusula evolutiva en virtud de la cual las Partes, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Tratado, considerarán la posibilidad de iniciar negociaciones con vistas a incluir un Capítulo sobre el Comercio de Servicios, un Capítulo sobre Servicios Financieros y un Capítulo sobre Inversión.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Schmidt, señaló que ya existen Acuerdos de Libre Comercio con los principales socios del noreste y sudeste asiático. Añadió que el comercio con Vietnam alcanza los U\$500 millones, de los cuales U\$300 millones corresponden a exportaciones de nuestro país. Destacó que dicha nación asiática tiene cerca de 90 millones de habitantes y crece sostenidamente a un 7% durante los últimos 7 años.

Expresó que este Acuerdo se encuentra ratificado por Vietnam en febrero de este año y otorga preferencias arancelarias a un universo de más de 9.000 productos en diferentes categorías de desgravación y alcanza el 73% de las exportaciones bilaterales. Lo anteriormente expuesto, se plasma en listas de desgravación acordadas entre ambos países, las cuales cubren aproximadamente el 98,3% del comercio bilateral.

Agregó, el señor Schmidt, que una vez que entre en vigencia el acuerdo, podrán ingresar a Vietnam con preferencias

arancelarias productos chilenos tales como: carnes de cerdo, frutas y jugos, entre otros, todos con altos aranceles de ingreso en la actualidad. Por el lado vietnamita fueron favorecidos el calzado, el arroz, los textiles y el café.

El Honorable Senador Letelier consultó que productos están pendientes y que servicios no están considerados.

El Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económica Internacionales, señor Contreras, indicó que la composición del comercio con Vietnam es de un 59% de exportaciones de cobre y 41% de exportaciones no cobre.

Precisó que las exportaciones no cobre han tenido un aumento de U\$17 millones a U\$137 millones principalmente en producción alimenticia, como vino, truchas, madera aserrada, harina, aceites y grasas de pescado. A su vez, desde Vietnam llega a nuestro país principalmente arroz, calzado, café sin tostar y vestimenta.

Por su parte, el Honorable Senador Kuschel preguntó por la demora de los fletes al sudeste asiático y si es posible acortar dicha duración, considerando que en esa zona del planeta existen 600 millones de habitantes. Concluyó inquiriendo sobre la fluidez del tráfico aéreo en dicha zona.

El señor Schmidt explicó que se están firmando acuerdos de tráfico aéreo con países de la zona del sudeste asiático. Sin embargo, hasta el momento no hay vuelo directo entre Chile y Vietnam.

El señor Contreras aclaró que los barcos se demoran alrededor de tres semanas o un mes en arribar a los países del sudeste asiático. No obstante, indicó que se está negociando con Hong-Kong un Convenio que permitirá, entre otras cosas, una mejor facilitación aduanera. Por otra parte, el personero precisó que los servicios quedan pendientes o diferidos por tres años, para su discusión, con el objeto de alcanzar un Tratado de Libre Comercio completo.

El Honorable Senador Frei observó que este acuerdo se firmó el 11 de noviembre de 2011 y recién el 13 de marzo de este año llegó el oficio del ejecutivo al Congreso Nacional.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, unidas, Honorables Senadores señores Coloma (en su calidad de miembro de ambas Comisiones), Frei, García, Kuschel, Letelier y Tuma (en su calidad de miembro de ambas Comisiones).

- - -

En consecuencia, vuestras Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y Hacienda, tienen el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam”, suscrito en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, el 11 de noviembre de 2011.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Jovino Novoa Vásquez), Eduardo Frei Ruiz- Tagle, José García Ruminot, Carlos Kuschel Silva y Eugenio Tuma Zedán (Ricardo Lagos Weber).

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y la República Socialistas de Vietnam”, suscrito en Honolulu, Hawaii, el 11 de noviembre de 2011”.

(Boletín N° 8.196 -10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: implementar la apertura comercial con la Vietnam.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (8x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 14 capítulos y 10 anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: debe aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Constitución Política de la República. Ello, porque el artículo 5.11 del Tratado garantiza la protección de la información que indica.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 101 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de marzo de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Valparaíso, 14 de marzo de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario